

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: SERVITRUST GNB SUDAMERIS
Demandado: VICTOR MANUEL JIMENEZ TEJERIZO
Radicado: 11001310301320130058700
Providencia: RECONOCE PERSONERIA

Se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO SUSSMAN PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase el link de acceso al expediente al citado togado a los correos electrónicos señalados en el escrito visible a PDF 06.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: CLARA INES RAMIREZ VEGA
Demandado: NESTOR VEGA RINCON Y OTRO
Radicado: 11001310301420110068100
Providencia: AUTO REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial, se REQUIERE NUEVAMENTE a las señora CLARA INES RAMIREZ VEGA y a su apoderado judicial para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste lo solicitado en auto del 5 de septiembre de 2022.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto a los correos electrónicos de la parte actora señalados dentro del expediente, remitiéndoles el citado auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL -
UAERMV

Demandado: MANUEL GUILLERMO SEGURA REINA

Radicado: 11001310301520150012500

Providencia: AUTO REQUIERE

Revisada la actuación y teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia EDY MARITZA FLOREZ ROJAS (PDF 22), se REQUIERE para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se posesione en el cargo designado.

Por secretaria librese la comunicación, señalándole a la convocada que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones que establece la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALAIN ALONSO FORERO

DEMANDADO: JAIRO CARRERO BOLÍVAR Y OROS

RADICADO: 11001310303420140054100

PROVIDENCIA: ORDENA TRASLADO NULIDAD

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo pertinente sobre la nulidad planteada por el apoderado de la parte actora, se aprecia, que éste no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020, esto era de un lado, cumplir con el deber de tramitar y enviar a través del canal digital allegado por el extremo pasivo un ejemplar del memorial contentivo del vicio alegado y del otro, acreditar el envío de dicho escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, a efecto de prescindir del traslado por Secretaría, ello en concomitancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Ordenar que por Secretaria se corra el traslado pertinente del escrito contentivo de la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada [PDF 08], a efecto de garantizar el debido proceso y

el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada.

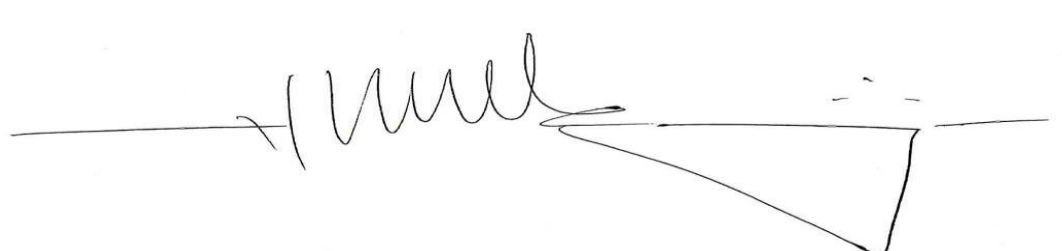
2. Exhortar al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, para que actúe con la lealtad procesal que la ley le exige, y acate la normatividad antes citada, so pena de verse inmerso en las investigaciones y sanciones que la misma legislación le impone.

3. Se advierte que por ahora no es posible fijar fecha para las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P., pues la presente actuación aún se tramita bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, es decir, por ahora no se dan los presupuestos del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012 para hacer por ahora tránsito de legislación, pues en el caso bajo estudio aún no se ha trabado el litigio de forma completa, conforme se evidencia en el devenir procesal.

Secretaria tome atenta nota, y una vez venza el termino otorgado ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ
Demandado: RUTH DEL CARMEN RUSSI ORTIZ Y OTROS
Radicado: 110013103048020200013400
Providencia: CORRE EXCEPCIONES

Téngase en cuenta que la señora Ruth del Carmen Russi Ortiz, en su calidad de heredera - cónyuge supérstite del fallecido Oscar Martínez González y como representante legal del menor Oscar David Martínez Russi, dentro del término concedido el 6 de octubre de 2021, no formuló excepciones.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones planteadas por la parte ejecutada Transito Ruiz Alvarado en nombre propio y en representación de la menor Laura Alejandra Martínez Ruiz (PDF19), se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

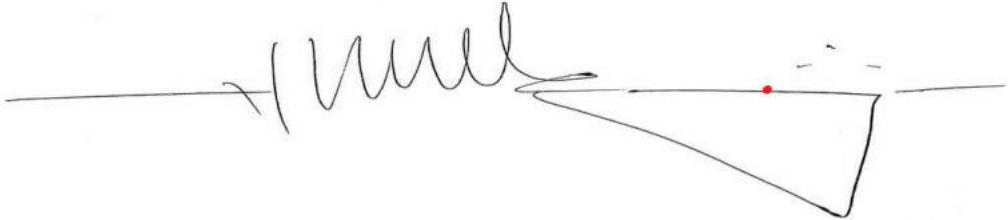
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: HELM BANK S.A.
Demandado: DIANA MARCELA BLANCO VALLEJO
Radicado: 110013103048020200016900
Providencia: REQUIERE PREVIO A CONTINUAR TRAMITE

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda, se requiere a las partes para que en el término de (3) días, indiquen las resultados de las negociaciones efectuadas a fin de poner fin al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



La imagen muestra una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma es fluida y estilizada, con una línea horizontal que atraviesa la base de la escritura. A la izquierda de la firma, hay un pequeño recuadro con el texto "Escaneado con CamScanner".

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: JAIME ALBERTO LUNA SALGUERO
Radicado: 11001310304820200018700
Providencia: TERMINA POR PAGO PARCIAL

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra Jaime Alberto Luna Salguero, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 4 de octubre de 2020.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado por conducta concluyente, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente [PDF 21 del expediente], quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base de recaudo es el pagaré No. 280319155193, suscrito por la demandada en su condición de deudora.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del deudor Jaime Alberto Luna Salguero y en favor del acreedor Scotiabank Colpatria S.A., respecto de la obligación No. 280319155193 en la forma y términos dispuestos en la orden de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$4.300.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots and a horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: JAIME ALBERTO LUNA SALGUERO
Radicado: 11001310304820200018700
Providencia: TERMINA POR PAGO PARCIAL

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 22), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por **pago total de la obligación ÚNICAMENTE** en lo que respecta a las obligaciones **No. 1003578389, 390817263118 y 4612020000875203.**

1.2.- Continuar el trámite respecto de la obligación **No. 280319155193.**

1.3.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
Demandante: HERNAN SERNA GIRALDO
Demandado: HILDA DIAZ DE GOMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 11001310304820200038200
Providencia: AGREGA A LOS AUTOS – ESTESE A LO
DISPUERTO – ORDENA REGISTRO PERSONAS
EMPLAZADAS

1. Se Agrega a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folio 46 del expediente.

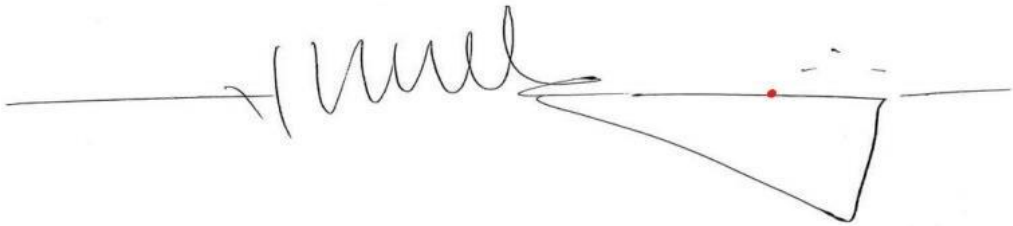
2. Frente a la solicitud de corrección de la dirección del inmueble objeto de este asunto, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

3. Se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto adiado 10 de febrero de 2021.

4. De otra parte, como quiera que el auto adiado 19 de enero de 2023 visible a PDF 53 y que ordena la corrección de la demanda en el sentido de indicar que se libra mandamiento en favor de Banco Itaú Corbanca en contra de Gustavo Adolfo Becerra Cristancho, decisión que no corresponde puesto a que estamos frente a un proceso de Pertenencia instaurado por Hernán Serna Giraldo contra Hilda Díaz de Gómez y personas indeterminados el despacho, así las cosas, el Juzgado DISPONE:

4.1. Dejar sin valor ni efecto el auto adiado 19 de enero de 2023 por las razones expuestas en el numeral 4 de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

